

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR EXPLOTACIONES PORCINA BERSIL, S.L. PARA EL AUMENTO DE CENSO Y DEL NÚMERO DE NAVES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de enero de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina de ubicada en la finca "Linarejo" del término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, con CIF B-06.295.067.

SEGUNDO. Mediante resolución de 21 de agosto de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAI a favor de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para la explotación porcina de cría y cebo ubicada en la finca "Linarejo" del término municipal de Azuaga (Badajoz), con expediente nº AAI 07/9.3.d/9.

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2010, tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, solicitud de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en la que se solicita aumento de censo y del número de naves. Las características de esta modificación viene recogido en el Anexo I de la presente resolución.

CUARTO. Con fecha 25 de marzo de 2010, el TAAI (Titular de la Autorización Ambiental Integrada) solicita informe de compatibilidad urbanística ante el Excmo. Ayuntamiento de Azuaga, considerándose como válido al haber transcurrido el plazo de un mes sin recibir respuesta.

QUINTO. La DGECA considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

SEGUNDO. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone "Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación".

TERCERO. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General

RESUELVE:

- 1º. **AUTORIZAR** la solicitud de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para aumentar el censo y el número de naves.
- 2º. **MODIFICAR** la resolución de 21 de agosto de 2007 de la DGECA, por la que se otorga AAI a Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para la explotación porcina de cría y cebo ubicada en la finca "Linarejo", del término municipal de Azuaga (Badajoz), en los siguientes términos:
- Sustituir las referencias a censo y ubicación que aparecen en el condicionado de la AAI, por las siguientes:
 - Censo: 600 cerdas reproductoras, 20 verracos y 2771 cerdos de cebo.
 - Ubicación: Polígono 3 Parcela 61 con una superficie de 31,3871 hectáreas y Polígono 3 Parcela 62 con una superficie de 2,3316 hectáreas.
 - Sustituir el texto del segundo párrafo del apartado a.1) de la resolución indicada por el siguiente:
 - La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 9752 m³/año de purines, que suponen unos 31250 Kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/99. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles..
 - Sustituir el apartado a.2) de la resolución indicada por el siguiente:
 - La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la industria ganadera deberá dotar a la explotación de dos balsas de purines con una capacidad total de retención de estiércoles licuados y lixiviados del estercolero, de 2430 m³.
 - Sustituir la tabla del apartado a.3) de la resolución indicada, por la siguiente:

Balsa	Capacidad mínima, m ³	Aguas residuales a recoger
Balsa 1	1.762	Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 1,2,3,4 y 11, según Anexo I, así como los lixiviados del estercolero de esta zona y las aguas residuales de los corrales de dicha zona..
Balsa 2	718	Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 5,6,7,8,9 y 10, según Anexo I, así como los lixiviados del estercolero de esta zona y las aguas residuales de los corrales de dicha zona.

- Sustituir el número mínimo de hectáreas necesarias para la aplicación de estiércoles generados en un año presentes en el primer párrafo del apartado a.5) de la resolución indicada, por las siguientes:

- 183 ha de regadío y 390 ha de secano.

- Sustituir el punto 2 del primer párrafo del apartado c.6) a la resolución indicada, por el siguiente:

2. Patios de Cebo: 27.500 m², 1800 animales, 9 meses/ año, todo el año.

- Sustituir el anexo I (Descripción de la actividad), de la resolución indicada por el siguiente:

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Esta explotación porcina existente desarrolla la actividad de engorde de cerdos, contando con capacidad para alojar 1.971 cerdos de cebo. Se pretende ampliar la actividad a 600 cerdas reproductoras, 20 verracos y 2771 cerdos de cebo.

La actividad ganadera se llevará a cabo en el paraje conocido como "Linarejo", en la parcela 61,62 del polígono 3 del término municipal de Azuaga, Badajoz, que supone una superficie de 33,7187 hectáreas.

La explotación porcina dispondrá de 7 naves para los cerdos de cebo, 5 naves para las cerdas reproductoras, 7 corrales de manejo para cebo, 2 corrales de manejo en la zona de reproductoras, 6 patios de ejercicio para el cebo y 6 patios de ejercicio para las reproductoras. En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario de las naves que integrarán la explotación porcina una vez ampliada, así como la superficie de los corrales de manejo anexos y patios de ejercicio.

Zona	Nº nave	Dimensiones nave, m	Superficie útil nave, m ²	Capacidad, nº de animales	Superficie máxima corrales de manejo, m ²	Superficie máxima patios de ejercicio, m ²
Cebo de animales	1	45,00 x 11,50	495	495 cebo	6180	27500
	2	45,00 x 11,50	495	495 cebo		
	3	45,00 x 15,50	495	486 cebo		
	4	45,00 x 11,50	495	495 cebo		
	9	18,75 x 8,00	150	150 cebo		
	9	18,75 x 8,00	150	150 cebo		
	11 ⁽¹⁾	60,00 x 11,00	553	500 cebo		
Producción de lechones	5	96,60 x 15,00	1.400	600 reproductoras y 20 verracos	-	7000
	6	98,30 x 15,00	1429,34		-	
	7	30,25 x 7,40	208,95		257	
	8	40,00 x 8,00	300,96		340	
	10	25,00 x 10,00	250			
Total	-	-	6422,24	2.771 cebo, 600 reproductoras y 20 verracos	6777	34500

Nota (1): La superficie útil de secuestro sanitario de la nave 11 es inferior a la resultante de sus dimensiones, ya que en el interior de la misma tiene ubicada el segundo lazareto de la explotación, con una capacidad de 107 m².

En la zona de reproducción, se lleva a cabo la producción de lechones para su cebo en la propia instalación o para su venta a otros cebaderos. Se realizan dos parideras anuales por lote de cochinas lo que proporcionará aproximadamente 6.000 lechones al año. Los animales permanecerán en todo momento en las cinco naves de alojamiento, en los dos corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. Estas naves disponen de solera enrejillada y una fosa interior de unos 50 cm de profundidad a donde van a parar las deyecciones y aguas de limpieza, desde donde se canaliza a la balsa de almacenamiento de purines, de 1300 m³ de capacidad de almacenamiento.

En la zona de cebo, los animales entran con 20-30 kg y salen para sacrificio con 140-160 kg. Los animales permanecen en todo momento en una de las siete naves de alojamiento, en sus respectivos corrales de manejo anexos, de superficie hormigonada, o en sus patios de ejercicio en tierra. La solera de estas naves es de hormigón, salvo las naves 9 y 11 que disponen de solera enrejillada, y se dispondrá de una red de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas a una balsa de almacenamiento de purines de 2600 m³ de capacidad de almacenamiento.

Además de estas infraestructuras, la explotación porcina contará con las siguientes:

- *2 estercoleros*: cada uno consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, en conjunto con capacidad para almacenar hasta 185 m³ de estiércol, con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a las balsas de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- *2 Lazaretos*: naves independientes para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicarán, uno junto a la zona de cebo y el segundo en el interior de la nave 11, aunque totalmente independiente de esta. Dispondrán de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de recogida de purines.
- *Almacenamiento de cadáveres*: almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Se ubicará fuera de los núcleos de naves.
- *Embarcadero*: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- *Vados de desinfección de vehículos*: construidos de hormigón armado, en las zonas de entrada a las instalaciones; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Vestuarios del personal.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 13 de julio de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

